### **TEXTO DEFINITIVO**

**LEY ASO-2563** 

(Antes Ley 25583)

Sanción: 11/04/2002

Publicación: B.O. 07/05/2002

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO ASISTENCIA SOCIAL

# INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE DESARROLLA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL CON LA FINALIDAD DE ASISTIR A NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS CARENCIADOS.

Artículo 1 - Los programas sociales que el Poder Ejecutivo desarrolle con la finalidad de asistir a niños, jóvenes y adultos carenciados incorporarán actividades educacionales formales y no formales destinadas al cumplimiento de los fines, objetivos, principios y normas generales establecidos por la Ley 26206.

Artículo 2 - Las principales acciones educativas a incorporar en los programas sociales señalados en el artículo 1° de la presente Ley, comprenderán:

- a) En la población asistida constituida por niños/as menores de 5 años:
- Incorporación de niños/as en jardines maternales y servicios de educación inicial, fundamentalmente en las áreas de alta vulnerabilidad social.
- Incorporación en programas de estimulación temprana, cuando se hayan detectado niños/as con necesidades especiales;

b) En la población de 5 a 16 años atendida asistencialmente: - Incorporación o reinserción de niños, adolescentes y jóvenes en los niveles que conforman el tramo de educación obligatoria.

Estas medidas se extenderán a los hijos/as de las personas asistidas por los programas sociales;

- c) En la población conformada por jóvenes y adultos, incluidos en los planes compensatorios:
- Cursos de alfabetización.
- Inserción en el Régimen Especial de Educación de Adultos, con vistas a la aprobación del nivel de educación general básica.
- Programas específicos de orientación y capacitación laboral.
- Actividades de educación no formal en áreas relevantes de la realidad socioeconómica cultural: educación para la salud, nutrición, derechos humanos, violencia familiar, defensa civil, formación ciudadana, etc.

Artículo 3 - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación de la Nación, coordinará en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación las políticas y estrategias orientadas al efectivo cumplimiento de lo prescripto en los artículos 1° y 2° de la presente Ley.

Artículo 4 - El Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que específicamente se designe o se constituya al efecto, coordinará con los órganos responsables de cada jurisdicción provincial y de la Ciudad de Buenos Aires, la aplicación de las actividades educacionales complementarias incorporadas en los programas sociales.

Artículo 5 - La no participación en las mencionadas actividades educativas de niños/as, jóvenes y adultos atendidos por los programas sociales, en ningún caso constituirá impedimento para alcanzar los beneficios de la asistencialidad.

Artículo 6 - El Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social y otros organismos del Estado, responsables de programas de asistencialidad, convocarán a organismos públicos de las distintas jurisdicciones así como también a entidades no gubernamentales, a participar en el desarrollo de las acciones educativas previstas. El Poder Ejecutivo, en los casos necesarios, asistirá técnica y financieramente a través de los recursos provenientes de los propios programas sociales y de los comprendidos en las políticas compensatorias del Ministerio de Educación.

Artículo 7 - El Ministerio de Educación en oportunidad de elaborar la memoria anual para su remisión al Congreso de la Nación conforme a lo prescripto en el artículo 99 de la Ley 26206, incluirá información completa acerca de la ejecución de los programas que se cumplan por aplicación de la presente Ley.

Artículo 8 - Se invitará a las provincias y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para que adhieran e incorporen en sus propios programas sociales actividades educativas complementarias formales y no formales destinadas a los sectores enunciados en el artículo 2 de la presente Ley.

LEY ASO-2563	
(Antes Ley 25583)	
RAMA ADMINISTRATIVO ASISTENCIA SOCIAL	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto	Fuente
definitivo	
1	Art. 1 texto original- Se cambia la
	referencia a la Ley 24195 (abrogada por
	referencia a la Ley 24195 (abrogada por la Ley 26206, art. 132), por la referencia a
	, , , , ,
2	la Ley 26206, art. 132), por la referencia a

4	Art 4 texto según Decreto 731/2002
	(observación parcial).
5	Art. 5 Texto original.
6	Art. 6 Texto original
7	Art.7 Se cambia la referencia al artículo
	53, inciso n) de la Ley 24195 (abrogada
	por la Ley 26206, art. 132), por la
	referencia al artículo 99 de la Ley 26206
8	Art. 8 Texto original

# **Artículos suprimidos**

Artículo 9 del texto original, de forma.

# REFERENCIAS EXTERNAS

Ley 26206

## **ORGANISMOS**

Ministerio de Educación de la Nación, Consejo Federal de Cultura y Educación Ministerio de Desarrollo Social.